

**Resolución No. SCPM-DS-080-2014**

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 52 indica que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor";*
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]";*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador denota que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador ostenta que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios*

*nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

*Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor dice: “Todos los bienes a ser comercializados deberán exhibir sus respectivos precios, peso y medidas, de acuerdo a la naturaleza del producto. Toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final. Además del precio total del bien, deberá incluirse en los casos en que la naturaleza del producto lo permita, el precio unitario expresado en medidas de peso y/o volumen”;*

*Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor declara que: “Es obligación de todo proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable”;*

*Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor comunica que: “Todo proveedor está en la obligación de entregar o prestar, oportuna y eficientemente el bien o servicio, de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo con el consumidor. Ninguna variación en cuanto a precio, costo de reposición u otras ajenas a lo expresamente acordado entre las partes, será motivo de diferimiento”;*

*Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor refiere que: “Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente. El valor final deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo. El valor final se establecerá y su monto se difundirá en moneda de curso legal”;*

*Que el artículo 28 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor comunica que: “Serán solidariamente responsables por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por vicio o defecto de los bienes o servicios prestados, los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes, quien haya puesto su marca en la cosa o servicio y, en general, todos aquellos cuya participación haya influido en dicho daño. La responsabilidad es solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan. Tratándose de la devolución del valor pagado, la acción no podrá intentarse sino respeto del*

*vendedor final. El transportista solo responderá por los daños ocasionados al bien con motivo o en ocasión del servicio por él prestado”;*

*Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*

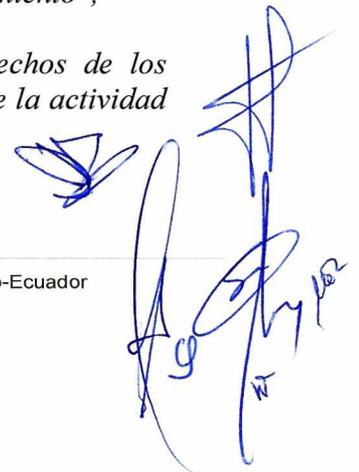
*Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado precisa: “El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;*

*Que el inciso segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder Mercado, estipula que: “La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación”;*

*Que el numeral 6, del artículo 44, de la de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado: “Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley”;*

*Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de “Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”;*

*Que la libre y leal competencia, al igual que el respeto de los derechos de los consumidores, son presupuestos indispensables para el desarrollo de la actividad comercial; y,*



*Que es necesario normar la utilización del fondo de caja chica de la Superintendencia.*

*Por todo lo expuesto, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, amparado en lo dispuesto en los Art. 37, 44 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve expedir el siguiente:*

### **INSTRUCTIVO DE CAJA CHICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Art. 1.- *Ámbito.***- *El presente instructivo establece las normas necesarias y fija los procedimientos para el manejo y reposición del fondo fijo de caja chica de los servidores/as autorizados de la Superintendencia del Control de Poder de Mercado, cuya finalidad se encamina a cubrir los pagos en efectivo por cantidades mínimas.*

**Art. 2.- *Objetivo.***- *El fondo de caja chica tiene como finalidad, pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, mediante el pago efectivo, tales como: Adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con el proceso normal de la gestión financiera.*

*Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo de caja chica, se observará como norma general, efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad.*

*Las dependencias de la SCPM que por necesidades de servicio, requieran de un fondo de caja chica, deberán solicitar la creación del mismo al Director Financiero, quien en base a los análisis y a la evaluación de las necesidades determinará o no la creación de dicho fondo que debe implementarse por razones de agilidad y costo.*

**Art. 3.- *Procedimiento.***- *La máxima autoridad, Intendente General, Intendentes, Secretario General, Coordinadores Generales, Dirección de Comunicación Social y la Dirección Administrativa, solicitarán por escrito al Director Financiero, un fondo fijo de caja chica para realizar gastos mínimos conforme a las normas previstas en este instructivo.*

*En los procesos desconcentrados (Intendencias Zonales), la máxima autoridad zonal efectuará igual requerimiento, observando el procedimiento constante en el inciso precedente, al Director Financiero institucional.*

**Art. 4.- Programación, Apertura y Caución.-** El Director Financiero, luego de la evaluación de las necesidades reales, procederá a la apertura del fondo, previa identificación del funcionario responsable de la autorización de los gastos y el servidor encargado del manejo y custodio de los montos que constituyen la caja chica; que en todo caso, deberá ser un servidor distinto al que desempeña las actividades financieras institucionales.

El servidor encargado del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, obligatoriamente deberá rendir caución por el equivalente al valor fijo del fondo que le sea entregado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el registro y control de cauciones emitido por la Contraloría General del Estado; de cuyo control y cumplimiento será responsable la Dirección de Recursos Humanos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará como falta leve de amonestación pecuniaria administrativa.

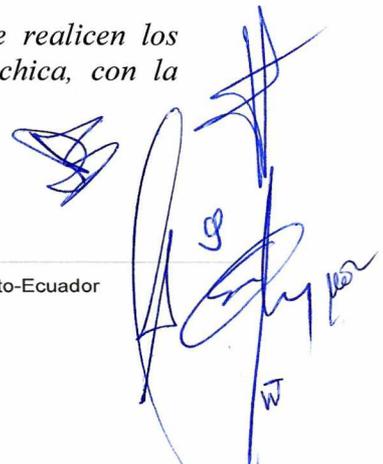
**Art. 5.- Montos Autorizados.-** Los montos máximos permitidos por este concepto, se determinan a continuación:

- a) El Superintendente podrá disponer con observancia de las normas indicadas en este instructivo gastos hasta por la cantidad de quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500);
- b) La Intendencia General al igual que las Intendencias Nacionales y Zonales, dispondrán de hasta cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00); y,
- c) Las demás Coordinaciones Generales, Secretaría General y la Dirección de Comunicación Social y Administrativa, dispondrán de hasta trescientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 300,00).

El incumplimiento de los montos arriba indicados podrá constituir infracción leve de sanción pecuniaria administrativa o grave a juicio del jefe inmediato superior.

**Art. 6.- Negativa de la Solicitud.-** Si el Director Financiero, no admitiese la solicitud por causas justificadas, se devolverá la petición a la unidad generadora del requerimiento, haciendo conocer motivadamente las razones de tipo legal en que se sustente la negativa.

**Art. 7.- Cuantía de los Desembolsos.-** Los egresos o desembolsos que realicen los servidores encargados del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, con la autorización del funcionario responsable, se sintetiza a lo siguiente:



- a. *La máxima autoridad se regirá a lo dispuesto en la normativa vigente;*
- b. *La Intendencia General, las Intendencias Nacionales y Zonales, dispondrán de cuantías que no excederán de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 60,00) por cada vez; y,*
- c. *Para las demás unidades indicadas en los artículos anteriores por necesidad institucional sus desembolsos serán de hasta cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 40,00).*

*El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será considerado como infracción grave.*

**Art. 8.- Utilización Del Fondo.-** *El fondo fijo de caja chica servirá para cubrir obligaciones por bienes o servicios que no tengan carácter de previsible como la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no puedan pagarse regularmente con el proceso normal de la gestión institucional.*

*Se exceptúa de lo previsto en el inciso precedente los gastos ocasionados por el Superintendente, quién podrá utilizar y autorizar el fondo fijo de caja chica para cubrir pagos de: Refrigerios y decoración, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios extranjeros.*

*Como norma general, las adquisiciones o pago de obligaciones con dineros procedentes del fondo fijo de caja chica, se circunscribirá a las transacciones con firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y de mejor calidad.*

*El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será considerado como infracción leve.*

**Art. 9.- Reposición Del Fondo.-** *La reposición del fondo se efectuará cuando el gasto de este, se hubiere reducido hasta máximo el quince por ciento del monto establecido. También cuando se haya generado movimiento de egreso por menores valores de por lo menos una vez al mes, en virtud de que las facturas poseen una validez de treinta días, razón por la cual se deberá obligatoriamente solicitar la Dirección Financiera dentro de este tiempo su cancelación hasta máximo el día 25 de cada mes; caso contrario el servidor responsable de la caja chica que deje vencer las mismas, asumirá como suya, la deuda generada por la caducidad de la factura.*

*Para la reposición se utilizará el formulario "Resumen de caja chica", al que se adjuntará el formulario "Vale de caja chica" con las respectivas facturas, comprobantes, recibos originales que justifiquen los pagos realizados y comprobantes de retención de impuestos.*

*En caso de omitirse uno o más justificativos atinentes al egreso, la Dirección Financiera tramitará la reposición pero deduciendo el valor no justificado.*

*Cuando las facturas, comprobantes o recibos presentados no reúnan los requerimientos del presente instructivo conforme lo prevé en el Art. 10, se devolverán a la persona responsable del manejo del fondo y en consecuencia, no serán considerados para efectos de la reposición.*

*Para efectos de lo señalado en los incisos precedentes, el funcionario que autoriza el gasto y el servidor que tiene a su cargo la custodia del fondo, deberán legalizar con su firma la solicitud de reposición.*

*El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituirá infracción grave.*

**Art. 10.- Contenido de los Documentos.-** *Las facturas, comprobantes y recibos se emitirán a nombre de la Superintendencia del Control de Poder de Mercado, deberán contener el registro único de contribuyentes de la casa proveedora de los suministros, materiales o servicios, o en su defecto el nombre, número de cédula de identidad y rúbrica del proveedor de bienes o servicios, sin perjuicio de dar plena observancia de las disposiciones legales y reglamentarias en materia tributaria.*

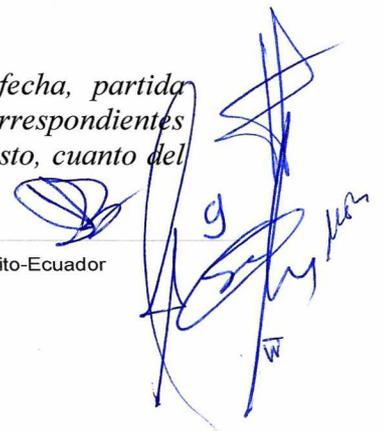
*Todo pago realizado con el fondo de caja chica debe tener el respaldo del respectivo vale de caja chica, en el que conste básicamente el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo.*

**Art. 11.- Los Formularios.-** *Los formularios que a continuación se determinan, deberán ser pre numerados:*

- a) *El formulario "Vale de caja chica" contendrá: El valor en número y letras, concepto, fecha y las correspondientes firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto, del servidor designado para el manejo y custodia del fondo; y, del beneficiario. Se elaborará en original y copia; y, su distribución operará de la siguiente manera:*

*El original se anexará al formulario "Resumen de Caja Chica". La copia al responsable del manejo y custodia del fondo; y,*

- b) *El formulario "Resumen de caja chica" contendrá: Número, fecha, partida presupuestaria, número de comprobante, concepto y valor, las correspondientes firmas de responsabilidad tanto del funcionario que autoriza el gasto, cuanto del*



*servidor designado para el manejo y custodia del fondo. Se elaborará en original y copia; y, su distribución operará de la siguiente manera: El original, se remitirá al Director Financiero, según el caso. La copia, al responsable del manejo y custodia del fondo.*

**Art. 12.- Del Control.-** *El Director de Auditoría Interna, el Director Financiero, procederán al arqueo periódico y sorpresivo del fondo fijo de caja chica, de cuya diligencia se dejará constancia en acta.*

*De encontrarse anomalía o irregularidad en el manejo del fondo, los funcionarios señalados en el inciso precedente, harán conocer de inmediato a la máxima autoridad institucional para la respectiva aplicación de sanciones de conformidad con la ley y se tomarán las medidas correctivas que el caso amerite.*

*El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituirá infracción grave.*

**Art. 13.- Reporte.-** *El Director Administrativo, entregará a los responsables del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, un reporte quincenal que contenga la cantidad de suministros y materiales existentes en la SCPM, a fin de evitar adquisiciones con recursos de caja chica cuando hubiere abastecimiento suficiente.*

**Art. 14.- Liquidación Del Fondo.-** *El fondo fijo de caja chica se liquidará por decisión debidamente sustentada del Director Financiero, principalmente en los siguientes casos:*

- a. Cuando se comprobare mal manejo del fondo;*
- b. Por la cesación de funciones del servidor responsable del manejo y custodia. En este caso, podrá designarse un nuevo responsable; y,*
- c. Cuando no se lo utilice con la frecuencia necesaria.*

*Si se comprobare la mala fe en la realización de los actos determinados en el literal a) se sancionará al culpable con lo establecido para las infracciones graves de destitución.*

**Art. 15.- Las Prohibiciones.-** *No se utilizará el fondo fijo de caja chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos, subsistencias y más egresos que signifiquen una continua repetición de gastos o que tengan el carácter de previsibles y no urgentes.*

*El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituirá infracción grave.*

**Art. 16.- Las Responsabilidades.-** Los servidores a que se refiere el presente instructivo, serán responsables por la legal y correcta aplicación del fondo de caja chica de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes en esta materia y responderán administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en el manejo de estos recursos.

**Art. 17.- Incorporación De Normas.-** Si en lo posterior se modificaren las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el país sobre el fondo fijo de caja chica, estas, se entenderán incorporadas al presente instructivo, en la parte pertinente.

**Art. 18.- Supletorias.-** En todo lo no previsto en este instructivo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, normas de control interno, Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, Reglamento para Registro y Control de Cauciones, Normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

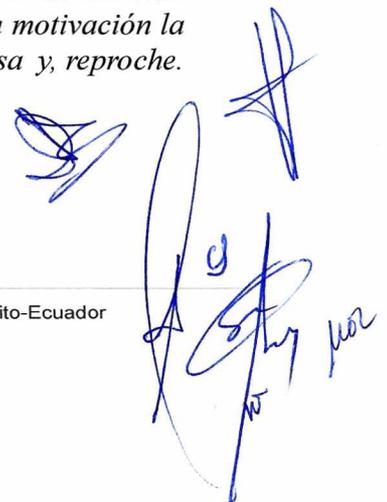
**Art. 19.- Responsabilidad Administrativa.-** En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y de ser el caso indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir, el/la servidor/a público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su Reglamento y este instructivo será sancionado disciplinariamente.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso de acuerdo a las garantías básicas previas en la Constitución.

Ningún servidor podrá ser privado de su legítimo derecho a la defensa, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, por lo que las autoridades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado garantizarán a sus servidores la seguridad jurídica.

Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta.

La resolución que resuelva sancionar al servidor/a por infracciones leves de sanción pecuniaria y graves deberán considerar necesariamente como parte de su motivación la inexistencia de errores de tipo y prohibición, causas de justificación y excusa y, reproche.



**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Derogase la Resolución No. SCPM-2013-0011, mediante el cual se expidió el Reglamento para el manejo y reposición de fondos fijos de caja chica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y cualquier otra norma, manual o instructivo que se oponga al presente instructivo.

*Este Instructivo regirá a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

*Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2014.*



**Pedro Páez Pérez**



**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

